



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Paola Alejandra Restrepo Gordon
<b>Demandada</b>	Liliana Patricia Sánchez Mejía
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00239 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora – No accede solicitado

Solicita el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, se realice nuevamente la liquidación para proceder con el pago, toda vez que ya pasaron los diez (10) días estimados por la Oficina de Registro correspondiente.

Al respecto se le informa que, el Juzgado no es el encargado de hacer tal liquidación, ya que si vencieron los diez (10) días estimados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sin recibir información respecto al pago, debe dirigir la solicitud ante la misma al correo electrónico dispuesto para ello y, le informen de lo propio, la secretaría del Despacho se encarga solo con de la remisión de los oficios.

Ahora, revisada la providencia del 06 de julio del año en curso, se incorporó nota devolutiva respecto oficios Nros. 481 y 482 toda vez que se había vencido el plazo establecido para pagar. Por lo anterior, se ordenó la remisión nuevamente de los mismos, y se requirió a la parte demandante en cuanto a lo siguiente: *"para que, una vez sea enviado el oficio en comento proceda en los términos indicados por la susodicha Oficina de Registro. Para ello, **deberá acercarse personalmente a las instalaciones de la Oficina y efectuar el respectivo pago allegando las constancias correspondientes**, pues otea el Juzgado que por dicho motivo se han generado varias notas devolutivas que impiden el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y de seguir con la etapa procesal siguiente"*.

Mediante oficio No. 377 el día de 03 de agosto de 2021, fueron nuevamente remitidos los oficios que comunican la medida cautelar con copia al togado demandante al correo electrónico informado en la demanda, estos son 481 y 482, tal y como consta en archivos 20 y 21 del presente cuaderno; sin que en los días posteriores allegaran

la constancia exigida acreditando el pago de registro, ni tampoco informó algún tipo de diligenciamiento sobre los mismos. Pues solo hasta el día 20 de agosto del presente año, solicitó "liquidación para proceder con el pago", limitándose únicamente a la espera de un correo que le informe el valor a cancelar, cuando se dijo claramente que se debía acercar. Asimismo, debe tenerse en cuenta la carga de la susodicha oficina de registro en cuanto a la recepción de oficios, siendo apenas lógico que en los 10 días informados no remitan el correo informando el pago, por lo que los interesados deben indagar y/o preguntar sobre el trámite de los oficios remitidos.

Puestas de este modo las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado en auto del pasado 6 de julio y, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece el desistimiento tácito, se ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, realice las gestiones necesarias tendientes del diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar enviada nuevamente por oficio No. 377 el día 3 de agosto de 2021, respecto los oficios 481 y 482, allegando constancia de ello o informado lo propio, so pena de tener por desistida dicha medida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**

C.G.